Expediente: **866/25**
Carátula: **ROLDAN MARIA GRACIANA C/ FRADA S. A. S. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **14/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27305410409 - ROLDAN, MARIA GRACIANA-ACTOR
27375007881 - FRADA S. A. S., -DEMANDADO
27339786149 - CARMONA, MARTA LIDIA-DEMANDADO
20267747785 - ARGAÑARAZ, FRANCO DAVID-DEMANDADO
27338338975 - GOMEZ, CINTIA PAOLA-POR DERECHO PROPIO
20289988352 - AGUILAR, EDUARDO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO
27339786149 - ORTIZ BULACIOS, SILVINA MARIA-POR DERECHO PROPIO
20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RODRIGUEZ, CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO
27305410409 - RIZO, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 866/25

H105026330884

JUICIO: "ROLDAN MARIA GRACIANA c/ FRADA S. A. S. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 866/25.

San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2026.

Por decreto del 04/08/2026, se fijó audiencia del Art. 41 del CPL para el día de la fecha a hs. 11:00 de manera audiovisual por medio de la plataforma ZOOM.

En mérito de lo ordenado en el proveído mencionado, por Secretaría de este Juzgado, se procede a realizar una videoconferencia. Se encuentra presente S.S. Dra. **Ana María Mena de Bulacio**, Magistrada Titular del Juzgado del Trabajo N° 7, además se encuentran presentes en la reunión:

La actora, Sra. **MARIA GRACIANA ROLDAN, DNI N°28.965.948**;

su letrada apoderada, Dra. **MARÍA LAURA RIZO;**

el letrado apoderado del Sr. **FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, DNI N°29.114.212,** y quien se apersona en este acto como apoderado **de FRADA S.A.S.,** Dr. **DIEGO EZEQUIEL GUZMÁN**;

la letrada apoderada de la Sra **MARTA LIDIA CARMONA, DNI N° 13.317.807**, Dra. **SILVINA M. ORTIZ BULACIOS**.

ABIERTO EL ACTO S.S. DISPONE: REABRIR los términos procesales en el presente expediente.

Del escrito de demanda: la actora promovió demanda por el cobro de pesos por la suma de $ 16.060101,16; en contra de FRADA S.A.S., ARGAÑARAZFRANCO DAVID y MARTA LIDIA

CARMONA; por los rubros reclamados en la planilla estimativa, a la cual me remito. Manifestó que ingresó a trabajar para los demandados, el 03/04/2015 y que la relación laboral fue defectuoada. Extinguiéndose el vínculo laboral el 01/08/2024, por despido indirecto.

En relación a las tareas, se desempeñaba vomo empleada de comercio, realizando tareas de vendedora, resposición y principalmente cajera. Indicó que su horario de trabajo constaba de 8 horas dfiarias de lunes a domingos con un horario de 7 a 15 hs con un descanso rotativo, percibiendo una remuneración mensual, aproximada de $198.710, que era depositada en forma mensisal en una cuenta bancaria del Banco Santander.

En la contestación de demanda: FRADA S.A.S. luego de una negativa general y particular de los hechos, dio su versión sobre ellos y en cuanto al despido manifestó que se se trata de dos estructuras comerciales que si bien tienen vinculación, son negocios diferentes. La actora prestó servicios para Frada S.A.S. en dos períodos diferenciados, el primero inció el 05/10/2022 y finalizó el 03/02/2023 por vencimiento de plazo contractual; luego fue reincorporada bajo las órdenes del mismo empleador en el 02/05/2023 y se desempeñó hasta el 21/06/2024.

Indicó que la Sra. Roldán se desempeñó en el establecimeinto denominado "Eko Market" ubicado en calle Jujuy N°414 de esta ciudad.

En cuanto a las tareas estuvo registrada toda la relación laboral como Cajera A del CCT 130/75. Respecto a la ***jornada laboral***, corresponde diferenciar los dos períodos de prestación de servicios. Desde octubre/2022 hasta febrero/2023, la actora prestó servicios en un total de 30 horas semanales, las que eran cumplidas de lunes a sábado de 15:00hs a 20:00hs. Durante este período de tiempo, la actora prestaba servicios de forma simultánea para "*Miniservice"* de Argañaraz Franco y para "*Eko Market"* de FRADA S.A.S.

La remuneración que percibió durante ese período fue acorde a las 30 hs. semanales de trabajo efectivamente cumplidas.

Por su lado contestó demanda el Sr. FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, luego de una negativa general y particular de los hechos, expresó que la actora estuvo vinculada con las empresas demandadas a través de dos contratos de trabajo diferentes, es decir se trató de dos vinculos laborales separados, uno con el Sr. Argañaraz y otro con FRADA S.A.S.Que la fecha de ingrego de la Sra. Roldan fue el 02/01/2020, fecha que se le dió de alta para cumplir un reemplazo por un día, y luego fue reincorporada el 02/05/2021, en cuanto a las tareas fue cajera A del CCT 130/25. Su jornada laboral era de 30 hs semanales, las que eran cumplidas de lunes a sábados de 08:00 a 13:00 hs.

Por último, contestó demanda la Sra. MARTA LIDIA CARMONA, luego de una negativa general y particular de los hechos, manifestó que su local cerró las puertas a finales del mes de junio del año 2023, que nada tine que ver con los establecimientos comerciales explotados por Argañaraz Franco y por Frada S.A.S.

Asimismo, con respecto a la fecha de ingreso de la actora, ocurrió el 27/05/2016 y finalizó por renuncia de la trabajadora mediante telegrama laboral el 21/07/2022, el cual comunicaba que renunciaba a su empleo desde el día 20/07/2022.

Por otro lado, destaca que producido la desvinculación, y posterior cierre del establecimiento comercial, no volvió a tener contacto con la actora.

Por presentación del 30/07/2026, las partes presentan Convenio Transaccional, en el mismo la actora desiste de la acción y del derecho en contra de **FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, DNI N°29.114.212** y **MARTA LIDIA CARMONA, DNI N°13.317.807.**

A continuación S.S. explica a María Graciana Roldán los alcances del desistimiento del proceso y del derecho invocado.

Toma la palabra la Sra. Roldán y expresa que entiende los alcances de la medida solicitada; y que su decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que la condicione.

A continuación, S.S. procede a explicar a la accionante las cláusulas del convenio, ante lo cual la Sra. Roldán, manifiesta que las comprende, e indica que se considera satisfecha con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que la decisión ha sido tomada en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que lo condicione.

La letrada María Laura Rizo, expresa su conformidad con los honorarios fijados a su favor y prestan confirmidad en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago en favor de la actora.

Los letrados Diego Ezequiel Guzmán y Silvina María Ortíz Bulacios ratifican estar comprendidos en el Art. 4 de la Ley 5480 y prestan confirmidad en los términos del Art. 35 de la Ley N° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago en favor de la actora.

OÍDO LO EXPUESTO S.S EXPRESA:

1) Tengo presente las constancias de la causa.

2) La presentación del 30/07/2026 y lo manifestado por las partes.

3) La ratificación del desistimiento de la acción y del derecho interpuesta por la actora en contra de: **FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, DNI N°29.114.212** y **MARTA LIDIA CARMONA, DNI N°13.317.807, así como la ratificación del convenio de pago celebrado entre la actora y FRADA S.A.S. y**; convenio de honorarios de los letrados intervinientes.

4) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: **FRADA S.A.S.** abonará a la actora la suma total de **$8.000.000** en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Las cinco primeras cuotas serán de $1.300.000,00 c/u y la sexta cuota de $ 1..500.000,00, todas a pagarse en las fechas indicadas en el convenio,mediante depósito judicial en la cuenta judicial n° **562209616872063, CBU 562209616872063**, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

5) Lo referido a la imposición de las costas a cargo de la demandada **FRADA S.A.S.** y los honorarios profesionales de las letradas Gómez y Rizo, y sus expresas conformidades, (Cfr. Art. 35 ley n° 5480), asi como que los letrados Rodriguez, Guzmán y Ortíz Bulacios estan comprendidos en el Art. 4 de la Ley 5480.

6) Ante un desistimiento del proceso y del derecho de la actora, Sra.**MARIA GRACIANA ROLDAN, DNI N°28.965.948** de la acción iniciada en contra de: **FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, DNI N°29.114.212** y **MARTA LIDIA CARMONA, DNI N°13.317.807** corresponde su aprobación -previo verificar que la parte comprenda el alcance de dicho acto e imponerle las costas, salvo acuerdo expreso de las partes. Corresponde a esta jueza examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y dar por terminado el juicio en caso afirmativo.

Mediando expresa conformidad de la actora y al haber manifestado comprender los alcances de dicho acto, corresponde tenerla por desistida del proceso y del derecho al estar cumplido lo dispuesto por los arts. 43 y 44 del C.P.L y al existir conformidad acuerdo respecto de las costas, Art. 70 del CPCC supletorio al fuero corresponde eximirla de costas y no regular honorarios.

7) En mérito a lo expuesto precedentemente; el estado procesal de la causa, la suma de **$8.000.000** convenida por la actora y la demandada FRADA SAS y la forma de pago, así como que las costas procesales son a cargo de la demandada; considero que la suma convenida por las partes y la forma de pago arribada refleja una justa composición de derechos e intereses, por lo que corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Además, cabe destacar que luego de haberle explicado a la Sra. Roldán sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO formulado por la actora **Sra. MARIA GRACIANA ROLDAN, DNI N°28.965.948**, del proceso y del derecho invocado en la demanda interpuesta en contra de **FRANCO DAVID ARGAÑARAZ, DNI N° 29.114.212** y **MARTA LIDIA CARMONA, DNI N°13.317.807 ,** sin costas ni regulación de honorarios conforme lo considerado.

II. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre la Sra. **MARÍA GRACIANA ROLDÁN, DNI N° 28.965.948** con el asesoramiento de sus letradas apoderadas **Dra. CINTIA PAOLA GÓMEZ y Dra. MARIA LAURA RIZO y la demandada FRADA S.A.S.**, representada por su letrada apoderada, Dra. **CONSTANZA RODRIGUEZ** y por el letrado **DIEGO EZEQUIEL GUZMÁN por la suma de $8.000.000,00.** En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 149 y cctes. del CPL, atenta a lo considerado. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

III. COSTAS: a cargo de la demandada **FRADA S.A.S.**, conforme lo convenido.

IV. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A las letradas **Cintia Paola Gómez y María Laura Rizo**, en el carácter de apoderadas del actor, en el valor de una consulta verbal, **$335.500** por todo concepto, para cada una, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc. K), a cargo de la demandada, conforme lo convenido.

Las letradas deberán acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

La demandada **FRADA S.A.S.**, deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir del pago de los honorarios de las letradas Rizo y Gómez, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

B) A los letrados **Constanza Rodriguez, Diego Ezequiel Guzmán y Silvina María Ortiz Bulacios**, en el carácter de apoderado de la demandada y co-demandados, no corresponde practicar regulación alguna por encontrarse comprendidos en las previsiones del Art. 4 de la Ley n° 5480, conforme lo manifestado por los mismos.

V. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VI. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VII. TENER PRESENTE: FRADA S.A.S. abonará a la actor la suma total de **$8.000.000** en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. Las cinco primeras cuotas serán de $1.300.000,00 c/u y la sexta cuota de $ 1.500.000,00, y en las siguiente fechas: La primera a las 48 horas de la presente homologación, la segunda el 10/09/2026; la tercera el 13/10/2026, la cuarta el 10/11/2026, la quinta el 10/12/2026 y la sexta y última el 11/01/2027; mediante depósito judicial en la cuenta judicial n° **562209616872063, CBU 562209616872063**, abierta a la orden de la OGA laboral 2 y como perteneciente al presente proceso.

VIII. PROCEDA Secretaría a:

a. Acumular los cuadernos de pruebas.

b. Protocolizar la presente sentencia.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mi, que doy fe.- MML 866/25

Actuación firmada en fecha 13/08/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.